



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **NATIVIDAD DEL SEÑOR ESTRADA ARRIETA** contra **EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la señora NOHEMY SOFIA ZAMORA HEREIDA**.
RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00070-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **NATIVIDAD DEL SEÑOR ESTRADA ARRIETA** a través de apoderado judicial, contra **EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la señora NOHEMY SOFIA ZAMORA HEREIDA**.

2º) Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, señor **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, o quien haga sus veces, y a la señora **NOHEMY SOFIA ZAMORA HEREIDA**, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación, para que la conteste dentro del término de (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notificaciones que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual, a las direcciones de correo electrónicas de los demandados, establecidas por la parte actora en su demanda.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- Se tiene al doctor **ARMANDO ALCORRO MARTINEZ**, como apoderado de la señora **NATIVIDAD DEL SEÑOR ESTRADA ARRIETA**, en los términos en que fue conferido el memorial poder.

7°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo del causante, señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LOPEZ CC. 3.702.151, de Barranquilla**, y así mismo informe al Despacho si tiene conocimiento de la dirección de notificación o correo electrónico de la señora NOHEMY SOFIA ZAMORA HEREIDA, en caso de que esta última haya realizado alguna solicitud de reclamación pensional ante esta demandada.

8°)- Respecto a la solicitud de la parte demandante de que se emplace a la señora NOHEMY SOFIA ZAMORA HEREIDA, en atención al requerimiento que se le hace al demandado DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, el Despacho deberá esperar el pronunciamiento de este último sobre la solicitud realizada, para luego y en caso negativo de que no se obtenga la información requerida por parte del demandado, estudiar el emplazamiento pretendido.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

